

A FIFPRO MEMBER



Bogotá D.C., 5 de junio de 2020

Señor:

TULIO ALBERTO GÓMEZ GIRALDO

Representante Legal

AMERICA DE CALI S.A EN REORGANIZACION

E. S. D.

Asunto: Solicitud de Rectificación por declaraciones Injuriosas y Calumniosas

Respetado señor Gómez,

CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ PUCHE y **LUIS ALBERTO GARCÍA SUÁREZ**, identificados como obra el pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio y como representantes de la Asociación Colombiana de Futbolistas (en adelante “**ACOLFUTPRO**”), nos dirigimos a Usted con miras a solicitar la rectificación de las declaraciones públicas que afectan nuestros derechos fundamentales a nuestra honra, al buen nombre y a nuestra integridad moral, así como de los derechos al buen nombre y de asociación de **ACOLFUTPRO**.

1. LAS DECLARACIONES PÚBLICAS

Usted se ha manifestado en diversos medios de comunicación en contra de **ACOLFUTPRO** y de nosotros como personas naturales, adelantando una campaña de desprestigio en contra de nosotros y de la asociación que representamos.

Primero, el pasado 3 de junio de 2020 indicó lo siguiente en el programa radial “*De Taquito con Marino*” de la emisora “Radio Cadena” de la ciudad de Santiago de Cali:

A FIFPRO MEMBER



“(…) eso es una asociación que han montado dos tipos para quitarle plata a los jugadores y justificar su gestión hablando mal de los equipos (…) sólo a estos señores mezquinos se les ocurre atacarnos de esta manera (…)

(…) ellos tienen que justificar toda la plata que le sacan a los jugadores, extorsionando a los equipos y no son un sindicato, se autodenominan así para quitarle plata a los jugadores (…)

Segundo, el día 4 de junio de 2020 indicó lo siguiente en el programa “VBar” de Caracol Radio —dial 100.9 MHz en Bogotá—:

"Esa gente de Acolfutpro se la pasa extorsionando (sic) a los clubes. Le mandan un Whatsapp a todos los periodistas 'vea tal equipo no ha pagado, vamos a quitarle el reconocimiento' (...) Sólo se la pasan extorsionando a los clubes [Periodista dice: "pero eso está" y lo interrumpen]"

Estas declaraciones claramente desconocen el sistema jurídico colombiano como se explicará a continuación.

2. NORMATIVA VULNERADA CON SUS DECLARACIONES PÚBLICAS

Las declaraciones realizadas desconocen (i) normas de carácter constitucional, (ii) normas penales y (iii) normas laborales. En relación con el primer grupo normativo, las declaraciones que realizó afectan los *derechos fundamentales* a la honra, al buen nombre y a la imagen¹ tanto de nosotros, como personas naturales, como de ACOFUTPRO, como persona jurídica. La lucha de los derechos laborales de los futbolistas no puede ser enmarcada en “sacar plata” a los jugadores, ni en que se realizan “extorsiones” a los clubes. Por declaraciones como las que Usted realiza, los abajo firmantes hemos recibido amenazas contra nuestras vidas, teniendo en cuenta que se sindicó a las tres personas mencionadas de realizar hechos que no son verídicos. Es más, si conoce que hemos cometido hechos punibles, lo instamos a que nos denuncie ante las respectivas autoridades.

¹ Ver entre muchos otros casos donde se ha protegido este derecho por realizar sindicaciones sin fundamentos, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-117 de 2018. M.P.: Cristina Pardo Schlesinger.



Igualmente, las declaraciones desconocen el derecho fundamental de asociación, consagrado en los artículos 38 y 39 de la Carta Política, así:

“ARTÍCULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”.

“ARTICULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

(...)”.

Como puede ver, el artículo 39 de la Constitución es claro en indicar que el derecho de asociación puede ejercerse por medio de “*sindicatos o asociaciones*”, y que el Estado debe garantizar el derecho de asociación que puede ser ejercido por cualquiera de esos tipos de personas jurídicas. Usted, que realizó las declaraciones en calidad de representante legal y accionista del club deportivo América de Cali S.A., en reorganización entonces, no puede estigmatizar el derecho de asociación de los futbolistas profesionales, exigiéndoles una forma específica de asociación —sindicato—.

En relación con el segundo grupo normativo, Usted incurrió en conductas que se enmarcan en los supuestos de hecho de los artículos 220 y 221 del Código Penal, que consagran los tipos penales de injuria y calumnia, así:

“ARTICULO 220. INJURIA. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004> El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

“ARTICULO 221. CALUMNIA. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004> El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de

A FIFPRO MEMBER



trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En la declaración del día 3 de junio, nos califica como “mezquinos”, lo cual se enmarca en el delito de injuria por cuanto realizó imputaciones deshonorosas frente a nosotros, en nuestra calidad de personas naturales. Esto porque somos las únicas dos personas fundamos y somos los representantes legales de ACOOLFUTPRO. Cabe indicar que cualquiera de las acepciones del término mezquino es deshonorosa². En ese sentido, se está incurriendo en una injuria.

Igualmente, las declaraciones se refieren a conductas típicas, con lo cual incurrió en el delito de calumnia. En efecto, por una parte, manifiesta que ACOOLFUTPRO le quita o saca plata a los jugadores. Esta conducta se puede enmarcar en los tipos penales de hurto³ o estafa⁴.

Por otra parte, usted afirma que nosotros, como representantes de ACOOLFUTPRO, extorsionamos a los clubes. Esa sindicación corresponde al tipo penal de extorsión previsto en el 244, así:

“ARTICULO 244. EXTORSION. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 733 de 2002 y Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004> El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de ochocientos (800) a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En este orden de ideas, sus declaraciones, según las cuales nosotros extorsionamos a los clubes, constituyen el delito de calumnia.

² Diccionario de la Real Academia. Disponible en: <https://dle.rae.es/mezquino>

³ Artículo 239 del Código Penal.

⁴ Artículo 246 del Código Penal.

A FIFPRO MEMBER



3. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicitamos que rectifique públicamente las declaraciones públicas deshonrosas que (i) violan nuestros derechos fundamentales y (ii) se enmarcan en conductas penales, so pena de ejercer las acciones legales pertinentes. Dicha rectificación deberá realizarse en los mismos medios de comunicación y dentro de los cinco (5) días siguientes a que reciba este documento.

Cordialmente,

CARLOS F. GONZÁLEZ PUCHE
C.C 79.143.673 de Bogotá
Director Ejecutivo
ACOLFUTPRO

LUIS A. GARCIA SUAREZ
C.C 71.753.988 de Medellín
Secretario General
ACOLFUTPRO